

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0006

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. 174.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL,
POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA Y
TERMINOS A LA QUE SE SUJETARA EL REGISTRO
DE OBSERVADORES ELECTORALES QUE
ACTUARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL
LOCAL DEL 2007 DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 6º. DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL.

PAG. 3

ACUERDO No. 175.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL,
POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS
PRESUPUESTALES CONFORME A LOS CUALES
DEBERA OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO
PUBLICO PARA GASTOS ORDINARIOS Y DE
CAMPAÑA A LOS PARTIDOS POLITICOS CON
REGISTRO O ACREDITACION DURANTE EL
EJERCICIO FISCAL 2007, QUE DE CONFORMIDAD
CON EL ARTICULO 88 DEL CODIGO ESTATAL
ELECTORAL PRESENTA LA COMISION DE
FISCALIZACION PARA EL AÑO FISCAL 2007.

PAG. 13

ACUERDO N° 176.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PMAA QMIS QMIS FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGА EL ARTICULO 117 FRACCION II DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL SOLICITE AL GOBIERNO DEL ESTADO, AL GOBIERNO MUNICIPAL Y AL GOBIERNO FEDERAL EN SU CASO, APoyo DE VEHICULOS, AVIONES, AVIONETAS y/o HELICÓPTEROS PARA ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROCESO ELECTORAL ASI COMO EL TRASLADO DE PAPELERIA, MATERIALES ELECTORALES A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROCESO ELECTORAL.

PAG. 20

EDICTO.-

DE NOTIFICACIÓN DEL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PROMOVIDO POR EL D. ALAN MANZUR CENICEROS CASTAÑEDA Y SOCIOS COMO ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE LA C. MARIA TERESA MARTINEZ VIUDA DE CALVILLO EN CONTRA DE LA C. MARIA DEL CARMEN ROJAS VALLES.

PAG. 23

**BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO****EXAMEN.-**

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION ESPECIAL DE LA C. ERIKA ORTIZ MARTINEZ.

PAG. 24



ACUERDO NUMERO 174 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 1 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2007, POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA Y TÉRMINOS A LA QUE SE SUJETARÁ EL REGISTRO DE OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACTUARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2007, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que según lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y, por su parte, el artículo 17 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Durango, señala que es prerrogativa del ciudadano duranguense asociarse individual, libre y pacíficamente para tratar los asuntos políticos del Estado.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, párrafo decimotercero, de la Constitución Política del Estado de Durango, "el Instituto Estatal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón y la lista de electores, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamientos de constancias en los términos que señale la ley, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales, así como la regulación de la observación electoral, de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales".

TERCERO.- Que asimismo en los términos de lo dispuesto por el artículo 6º, párrafo primero del Código Estatal Electoral, "es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral en el Estado, así como los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para cada proceso electoral".

CUARTO.- Que el artículo 105 incisos a) y d) de la ley de la materia establece que son fines del Instituto Estatal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

QUINTO.- Que, por su parte, el artículo 6º fracción III del código de la materia dispone que es facultad de los presidentes del Consejo Estatal Electoral y de los Consejos Municipales Electorales recibir las solicitudes de acreditación que como observadores electorales, se realicen en forma personal o a través de la agrupación correspondiente dentro del plazo que para tal efecto establezca el órgano máximo de dirección, los Consejos Municipales Electorales resolverán lo que proceda en la siguiente sesión que celebren, por su parte el artículo 136 fracción IX, nos señala que es atribución de los presidentes de los Consejos Municipales Electorales recibir las solicitudes de acreditación que presenten los



J. Salazar S.

2

ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan para participar como observadores durante el proceso electoral.

SEXTO.- Que el plazo establecido en la ley de la materia electoral, en su párrafo antepenúltimo, disponga que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar 20 días antes de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo Estatal Electoral, conforme a los lineamientos que expida el propio Consejo.

SEPTIMO.- Que es interés del Instituto Estatal Electoral y particularmente de este Órgano Superior de Dirección, que las organizaciones y ciudadanos mexicanos interesados en observar el desarrollo del proceso electoral, puedan ejercer con toda oportunidad y con las debidas facilidades, sus derechos relativos a la observación electoral, lo que podrá contribuir a generar una mayor confianza de la ciudadanía en los procedimientos e instituciones electorales a través de los cuales se renuevan los poderes públicos en el Estado de Durango.

OCTAVO.- Que en virtud de que los Consejos Municipales Electorales se instalarán, tal como lo establece el Código Estatal Electoral, a más tardar en la primera semana de febrero, y son los presidentes de estos órganos electorales los encargados de recibir las solicitudes de acreditación de observadores electorales es procedente que en esta sesión, previa a dicha instalación, este Consejo Estatal Electoral determine la forma y términos a que se sujetarán los ciudadanos y/o agrupaciones que deseen participar como observadores electorales en este proceso electoral en el que se elegirán Diputados locales y miembros de los 39 ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 6, 116 fracciones I, XXIV y XXXVII del Código Estatal Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

1.- EL PLAZO PARA QUE LOS INTERESADOS A PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES, PRESENTEN LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN, SERÁ EL COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA 12 DE ENERO AL 22 DE JUNIO DE 2007.

2.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, PARA QUE IMPARTA UN CURSO DE CAPACITACIÓN DURANTE EL MISMO PERÍODO DE TIEMPO, LA CONSTITUCIÓN DE ASISTENCIA A DICHO CURSO SERÁ PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OTORGAR EL REGISTRO, EN SU CASO, POR



3

ACUERDO DE LOS CONSEJOS RESPECTIVOS EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE CELEBREN.

3.- PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN RESPECTIVA, LOS CIUDADANOS MEXICANOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, OBSERVANDO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I) LA SOLICITUD SE PRESENTARÁ EN EL FORMATO QUE SE ANEXA AL PRESENTE ACUERDO, ACOMPAÑADA DE DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL DEL SOLICITANTE. LAS SOLICITUDES PODRÁN PRESENTARSE DE FORMA INDIVIDUAL O A TRAVÉS DE LAS AGRUPACIONES DE LAS CUALES FORMEN PARTE LOS CIUDADANOS INTERESADOS.

LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES CONTENDRÁ LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, DEBERÁ ANEXAR FOTOCOPIA DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, LOS MOTIVOS DE SU PARTICIPACIÓN Y LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE SI SE OBTIENE EL REGISTRO, EL SOLICITANTE SE CONDUCIRÁ EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA, CERTEZA, LEGALIDAD Y EQUIDAD SIN VÍNCULOS A PARTIDO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALGUNA.

II) EN TODOS LOS CASOS, LOS CIUDADANOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR, EN FORMA PERSONAL O A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN A LA QUE PERTENEZCAN, LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A.- SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LO QUE QUEDARÁ ACREDITADO CON LA FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.

B.- NO SER, NI HABER SIDO MIEMBRO DE DIRIGENCIAS NACIONALES, ESTATALES O MUNICIPALES DE ORGANIZACIÓN O PARTIDO POLÍTICO ALGUNO EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN.

C.- NO SER, NI HABER SIDO CANDIDATO A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN.

LO ANTERIOR SE ACREDITARÁ EN LA SOLICITUD RESPECTIVA, MEDIANTE UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SUSCRIBIRÁ EL SOLICITANTE Y CON CONSTANCIA DE LA JUNTA LOCAL DEL I.F.E. Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL I.E.E.

D.- ASÍ MISMO DEBERÁN ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN O INFORMACIÓN QUE IMPARTA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, BAJO LOS LINEAMIENTOS Y CONTENIDOS QUE DICTEN LAS

INSTITUTO
ESTATAL
ELECTORAL
DURANGO

AUTORIDADES COMPETENTES DEL INSTITUTO, LAS QUE PODRÁN
SUPERVISAR DICHOS CURSOS.

4.- LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DEL CONSEJO ESTATAL Y MUNICIPALES
DEBERÁN INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LOS CONSEJOS RESPECTIVOS DE LAS
SOLICITUDES RECIBIDAS Y DEBERÁN REVISAR LA DOCUMENTACIÓN
ACOMPAÑADA.

SI DE LA REVISIÓN REFERIDA SE ADVIRTIEREA LA OMISIÓN DE ALGUNO DE LOS
DOCUMENTOS O REQUISITOS, SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE Y POR OFICIO,
DE INMEDIATO AL SOLICITANTE, QUIEN DISPONDRÁ DE 24 HORAS, CONTADAS
A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE SE LE HICIERE PARA
SUBSANAR LA OMISIÓN DE QUE SE TRATE.

5.- LOS CIUDADANOS QUE SOLICITEN SU REGISTRO COMO OBSERVADORES
ELECTORALES, DEBERÁN ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN A QUE SE
REFIERE EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL PUNTO 2, MISMO(S) QUE SE
REALIZARÁN EN EL DOMICILIO DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE AL QUE HAYA
SOLICITADO SU REGISTRO.

EN EL SUPUESTO DE QUE ALGÚN SOLICITANTE NO COMPROUEBE SU ASISTENCIA
A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, EL CONSEJO ESTATAL O MUNICIPAL QUE
CORRESPONDA NO EXTENDERÁ EL REGISTRO DE OBSERVADOR ELECTORAL,
DEBIENDO FUNDAMENTAR TAL CIRCUNSTANCIA MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR
ESCRITO AL CIUDADANO U ORGANIZACIÓN SOLICITANTE.

6.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL O ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES,
PODRÁN PRESENTAR PRUEBAS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS CONTENIDOS EN EL PUNTO TERCERO DE ESTE ACUERDO, LAS
CUALES SERÁN ANALIZADAS EN EL CONSEJO CORRESPONDIENTE.

LAS RESOLUCIONES QUE DETERMINEN LA IMPROCEDENCIA DE LAS
SOLICITUDES DE REGISTRO COMO OBSERVADORES ELECTORALES POR
INCUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE
ACUERDO, SERÁN COMUNICADAS A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE A LOS
CIUDADANOS U ORGANIZACIONES SOLICITANTES.

7.- LOS REGISTROS QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL O POR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, SERÁN
ENTREGADOS A LOS SOLICITANTES DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A
LA SESIÓN RESPECTIVA DEL CONSEJO QUE CORRESPONDA. DICHOS REGISTROS
SE ENTREGARÁN CONFORME AL FORMATO QUE SE ANEXA A ESTE ACUERDO. LOS
CUALES SERÁN REVISADOS Y ENTREGADOS A LOS INTERENADOS POR EL
PRESIDENTE DEL RESPECTIVO CONSEJO.



5

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL O EL PRESIDENTE DE CADA CONSEJO MUNICIPAL LLEVARÁ UN REGISTRO DE ACREDITACIONES OTORGADAS Y DENEGADAS Y LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A TRAVÉS DE SU SECRETARIO.

8.- UNA VEZ REALIZADO EL REGISTRO DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DISPONDRÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS CIUDADANOS O AGRUPACIONES DEBIDAMENTE ACREDITADOS QUE PARTICIPARÁN EN LA OBSERVACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL DE 2007, CUENTEN CON LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE PUEDAN DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL Y EL PRESENTE ACUERDO.

9.- LOS CIUDADANOS QUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, RESULTEN DESIGNADOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL DE 2007 Y QUE HAYAN ACEPTADO EL CARGO, EN NINGÚN CASO PODRÁN SOLICITAR SU REGISTRO COMO OBSERVADORES ELECTORALES. DE HABERLO HECHO ANTES DE REALIZARLO DESPUÉS, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL O EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL RESPECTIVO CANCELARÁ O NEGARÁ DICHO REGISTRO, SEGÚN CORRESPONDA.

10.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, LOS CIUDADANOS REGISTRADOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES NO PODRÁN, EN FORMA SIMULTÁNEA, ACTUAR COMO REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO ANTE LOS CONSEJOS ESTATAL O MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL O ANTE LAS COMISIONES ESTATAL O MUNICIPAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES, NI TAMPOCO COMO REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA O GENERALES DE PARTIDO.

EN CASO DE QUE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO ACREDITARA COMO REPRESENTANTE GENERAL O ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 215 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL CÓDIGO APPLICABLE, A UN CIUDADANO QUE APARECIERA EN LA RELACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES REGISTRADOS, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESPECTIVO DEBERÁ NOTIFICARLO DE INMEDIATO AL CONSEJO QUE HAYA OTORGADO EL REGISTRO.

RECIBIDA DICHA NOTIFICACIÓN Y CORROBORADA LA DUPLICIDAD DE REGISTROS, EL CONSEJO COMPETENTE DEJARÁ SIN EFECTO LA DE OBSERVADOR ELECTORAL QUE HUBIERE EXTENDIDO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y DEL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO HACERLO DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO DEL INTERESADO, QUIEN DEBERÁ DEVOLVER A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL REGISTRO Y EL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN QUE, EN SU CASO, SE LE HUBIERE ENTREGADO.

11.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES PODRÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN EN LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL Y PRESENTARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL CON SUS ACREDITACIONES Y GAFETES EN UNA O VARIAS CASTILLAS, ASI COMO EN EL



6

LOCAL DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE, AYUDIENDO A OBSERVAR LOS SIGUIENTES ACTOS: INSTALACIÓN DE CASTILLA; DESARROLLO DE LA VOTACIÓN; ESCRUTINIO Y COMPROBACIÓN DE LA VOTACIÓN EN LA CASTILLA; FIJACIÓN DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN EL EXTERIOR DE LA CASTILLA; CLAUSURA DE CASTILLAS; LECTURA EN VOZ ALTA DE LOS RESULTADOS EN EL CONSEJO CORRESPONDIENTE; RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE INCIDENCIAS O PROTESTA.

12.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL DE 2007, QUE HAYAN SIDO REGISTRADOS, SE ABSTENDRÁN DE:

- a) SUSTITUIR U OBSTACULIZAR A LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN EL EXERCICIO DE SUS FUNCIONES E INTERFERIR EN EL DESARROLLO DE LAS MISMAS.
- b) HACER PROSELITISMO DE CUALQUIER TIPO O MANIFESTARSE A FAVOR DE PARTIDO O CANDIDATO ALGUNO.
- c) EXTERNAR CUALQUIER EXPRESIÓN DE OFENSA, CALUMNIA O DIFAMACIÓN, EN CONTRA DE LAS INSTITUCIONES, AUTORIDADES ELECTORALES, PARTIDOS POLÍTICOS O CANDIDATOS.
- d) DECLARAR EL TRIUNFO DE PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO ALGUNO.

13.- EN NINGÚN CASO LOS INFORMES, JUICIOS, OPINIONES O CONCLUSIONES DE LOS OBSERVADORES, TENDRÁN EFECTOS JURÍDICOS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL Y LOS RESULTADOS DE LOS COMICIOS.

14.- LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES EN CUMPLIMIENTO AL PÁRRAGO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, A MÁS TARDAR EL 10 DE JUNIO DE 2007 DEBERÁN DECLARAR EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL REALIZADA MEDIANTE INFORME POR ESCRITO, EL CUAL CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. FACTURAS ORIGINALES, LAS CUALES DEBERÁN TENER FECHA POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE SU REGISTRO, ASÍ COMO TODOS LOS REQUISITOS FISCALES.
- II. COMPROBACIÓN POR ESCRITO DEL ORIGEN DE SU FINANCIAMIENTO (RECIBOS DE APORTACIONES, DONACIONES, ACTIVIDADES DE AUTOFINACIAMIENTO, ETC.), ASÍ COMO EL MONTO DEL MISMO.

15.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, O ANTE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES, A MÁS TARDAR 5 DÍAS NATURALES DESPUES DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL. DICHOS INFORMES SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

16.- SE APRUEBA LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES Y REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR TODOS LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE DESEEN PARTICIPAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2007 COMO OBSERVADORES ELECTORALES, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE ACUERDO.



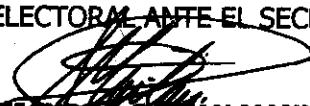
17.- COMUNÍQUESE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN SU OPORTUNIDAD EL PRESENTE ACUERDO Y LA CONVOCATORIA RESPECTIVA PARA SU EXHIBICIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE USO COMÚN DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.

18.- COMUNÍQUESE A LOS INSTITUTOS ELECTORALES DEL PAÍS LA PROPIA CONVOCATORIA.

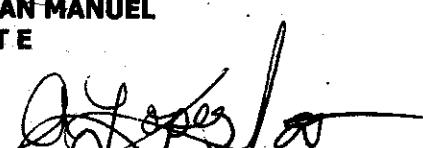
19.- PUBLÍQUESE LA CONVOCATORIA EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

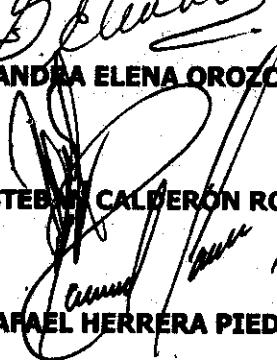
20.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y SUS ANEXOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

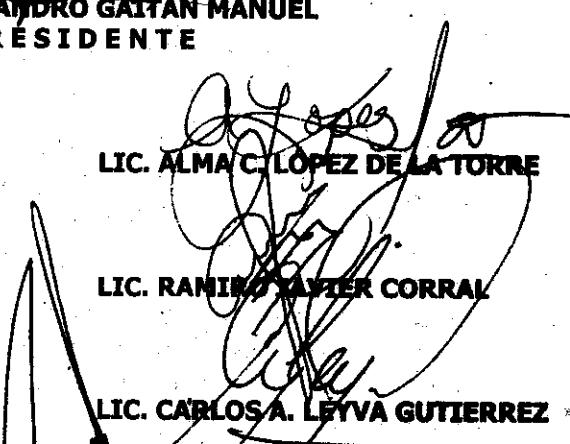
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 1 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2007, EN LA SALA DE SESIONES DE DICHO ÓRGANO ELECTORAL ANTE EL SECRETARIO QUE DA FE. ---

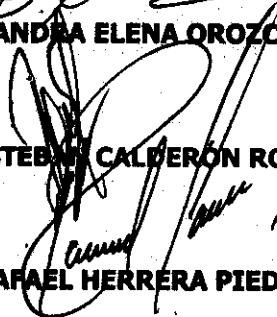

MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
PRESIDENTE

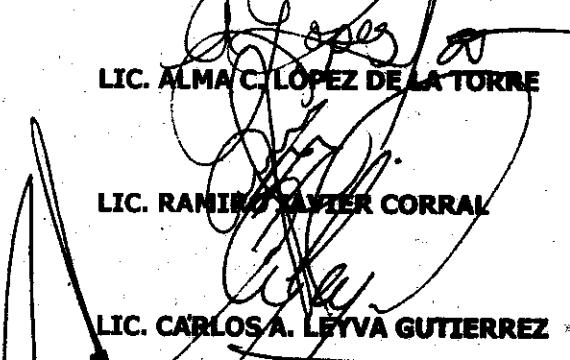

LIC. SANDRA ELENA OROZCO


LIC. ALMA C. LÓPEZ DE LA TORRE


DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS


LIC. RAMIRO XAVIER CORRAL


LIC. RAFAEL HERRERA PIEDRA


LIC. CARLOS A. LEYVA GUTIERREZ


ING. MARIO ALBERTO GALVÁN
SECRETARIO

**SOLICITUD PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR DE LAS ACTIVIDADES
DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL DE 2007.**

C. _____ CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO _____ DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO.

CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO EXCLUSIVO QUE A LOS CIUDADANOS MEXICANOS CONFIERE EL ARTÍCULO 6º PÁRRAFO I, DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, SOLICITO SE ME AGREDITE COMO OBSERVADOR DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL DE 2007 PARA LO CUAL ANEXO FOTOCOPIA DE MI CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.

NOMBRE _____

_____ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE _____

DOMICILIO _____
CALLE _____ NÚMERO _____ COLONIA O LOCALIDAD _____

POBLACIÓN _____ ENTIDAD _____ C.P. _____

CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR _____

Bajo protesta de decir verdad manifiesto no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales, distritales o municipales de partido u organización política alguna en los últimos seis años y no ser, ni haber sido, candidato a puesto de elección popular, en los últimos tres años, tal como lo acredito con las constancias expedidas por la Junta Local del Instituto Federal Electoral y por la Secretaría Ejecutiva del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

Igualmente manifiesto expresamente que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, me conducire conforme a los principios de IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD Y EQUIDAD Y SIN VÍNCULOS A PARTIDO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALGUNA.

_____ LUGAR DÍA MES DE 2007

_____ NOMBRE FIRMA

**ACREDITACION DE OBSERVADOR ELECTORAL
PARA EL PROCESO ELECTORAL 2007.**

EL CONSEJO _____ EN CUMPLIMIENTO DE LO
DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6º DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, EXTIENDE LA
PRESENTE **ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL** A

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER REUNIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL
ARTÍCULO 6º DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL Y QUE FUERON COMPROBADOS
CONFORME AL PROCEDIMIENTO DETERMINADO POR EL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL, SEGÚN ACUERDO EXPEDIDO PARA TAL EFECTO.

PARA EL DESEMPEÑO DE ESTA RELEVANTE FUNCIÓN, EL CIUDADANO HA SIDO
ADVERTIDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN, POR LO
CUAL PODRÁ REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN DURANTE EL PROCESO
ELECTORAL ESTATAL.

SE LE EXHORTA A CONDUCIRSE CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD
OBJETIVIDAD, CERTEZA, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD Y EQUIDAD.

A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE 2007.

EL CONSEJO

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO



**INSTITUTO
ESTATAL
ELECTORAL
DURANGO**

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 116 FRACCIONES I y XXXVII DEL
CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL**

EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO CONVOCA

A todos los ciudadanos mexicanos que desean participar durante el Proceso Electoral local 2007 como:
OBSERVADORES ELECTORALES

Es propósito del Consejo Estatal Electoral otorgar todas las facultades a los ciudadanos mexicanos interesados en observar el desarrollo del proceso electoral local, con el objeto de que testifiquen que se cumplen los principios de **CERTITUD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y EQUIDAD**.

Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral en el Estado, así como los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral, de la forma y términos que determine el Consejo Estatal Electoral para el proceso electoral 2007, de acuerdo con las siguientes:

BASES

- I. Podrán registrarse como observadores cuando hayan obtenido oportunamente su registro ante el Instituto Estatal Electoral.
- II. Los ciudadanos que deseen actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud de registro, los datos de identificación personal, presentar fotocopia de su credencial para votar con fotografía, los derechos de su participación y la manifestación expresa de que, al obtener el registro, se compromete conforme a los principios de certitud, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, y sin ligas a partido u organización política alguna; y
- III. El registro a que se refiere el punto I de esta convocatoria, deberá solicitarse en forma personal o a través de la agencia a la que pertenezca, ante el Presidente del Consejo Estatal o Municipal Electoral correspondiente, dentro del plazo del 12 de enero al 22 de junio de 2007.

REQUISITOS

Sólo se otorgará el registro a quien cumpla, además de los que señale la autoridad, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de consejos, municipales, estatales o nacionales, de organizaciones u de partido político alguno, en los últimos seis años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;
- IV. Contar con credencial para votar con fotografía; y
- V. Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que imparte el Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos.

ATRIBUCIONES

- I. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Estado.
- II. Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante los Consejos Estatal o Municipales Electorales que corresponda, toda la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada en los términos fijados por la ley y conforme a las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
- III. Los observadores electorales podrán realizar las actividades de observación en la preparación y desarrollo del proceso electoral y presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Municipal correspondiente, pudiendo observar todas las etapas del proceso electoral;
- IV. Los observadores electorales debidamente registrados deberán presentar ante el Secretario del Consejo Estatal Electoral, o ante los Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, un informe de sus actividades, a más tardar 8 días naturales después del día de la jornada electoral. Dichos informes se harán del conocimiento del Consejo Estatal Electoral;
- V. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, deberá declarar el origen, modo y aplicación del financiamiento que otorgan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que redactarán mediante informe que呈ren al Consejo Municipal Electoral, conforme a los lineamientos que expide el propio Consejo.

La presente convocatoria fue aprobada por el Consejo Estatal Electoral de Durango, en Sesión Pública Número 1 de fecha viernes 12 de enero de 2007.

Por el Consejo Estatal Electoral de Durango


GUILLERMO MANAUT

ING. MARÍA ELIZABETH GALVÁN



ACUERDO NÚMERO 175 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 1 DE FECHA VIERNES 12 DE ENERO DE 2007, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS PRESUPUESTALES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS ORDINARIOS Y DE CAMPAÑA, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, PARA EL AÑO FISCAL 2007, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Artículo 25, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que "La ley de la materia establecerá las reglas a las que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales....".

SEGUNDO.- Que el Artículo 27, fracción II del Código Estatal Electoral, establece los derechos de los partidos políticos, entre los que se encuentra el de gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el Código Estatal Electoral les otorga para realizar libremente sus actividades; por su parte, el artículo 84 indica las modalidades del régimen del financiamiento a los partidos políticos y señala que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento.

TERCERO.- Que por su parte el Artículo 85 del Código de la materia precisa, que: "los partidos políticos estatales y nacionales registrados ante el Instituto Estatal Electoral recibirán el financiamiento público de conformidad a lo que establece este Código para cada uno de ellos". Asimismo, el Artículo 86, marca, que: "los partidos políticos registrados legalmente en el Estado, como complemento de los ingresos que perciban de acuerdo con su régimen interno, tendrán derecho al financiamiento público para el ejercicio de sus actividades políticas en el Estado". Además, dicho Artículo en su fracción VIII inciso a) señala que en el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades permanentes le corresponda en ese año.

CUARTO.- Que en sesión ordinaria No. 32, de fecha 31 de octubre de 2006, el Consejo Estatal Electoral aprobó mediante Acuerdo No. 172, el presupuesto de egresos que deberá ejercer el Instituto Estatal Electoral durante el año 2007, mismo que ampara la cantidad de \$152'637,761.88 que contiene su gasto operativo por \$95'152,798.43 y el financiamiento público de los partidos políticos por \$57'484,963.45. Tal Acuerdo, así como el proyecto de presupuesto fue turnado al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado para que fuese incluido dentro de la Ley de Egresos para el Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2007.

QUINTO.- Que con fecha 15 de diciembre del 2006, mediante Decreto No.. 352, la H. LXII Legislatura del Estado, aprobó el presupuesto que deberá de ejercer el Instituto, en el cual se contempla también el Financiamiento Público que deberán de obtener los partidos políticos.



para el presente año, siendo éste por la cantidad de \$57'484,965.00, reduciéndose el presupuesto del Instituto Estatal Electoral a la cantidad de \$76'560,000.00, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 50, de fecha jueves 21 de diciembre de 2006.

SEXTO. Que por otro lado el Artículo 38 del Código Estatal Electoral, indica que la Comisión de Fiscalización elaborará el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro y lo someterá a consideración del Consejo Estatal Electoral, en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio, para su aprobación. Al respecto la Comisión de referencia, en reunión celebrada en fecha 10 de enero de 2007, acometió elaborar los calendarios presupuestales que se adjuntan y a los que habrán de sujetarse los gastos ordinarios y de campaña de los partidos políticos. Dichos calendarios fueron turnados al Presidente del Consejo para que fuere informado para su presentación al pleno de este Consejo.

SÉPTIMO. Que los representantes de los partidos políticos: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIOINTEGRATIVA Y CAMPESINA, acreditados ante la Comisión de Fiscalización, solicitaron a dicha Comisión que el financiamiento público autorizado para el año 2007 correspondiente a gastos ordinarios fuera distribuido en partes iguales durante todo el año, lo que significa que se despense un 0.33% durante los meses de enero a noviembre y en el mes de diciembre un 0.37%.

Por otro lado, el representante del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL solicitó que el financiamiento público autorizado para el año 2007, correspondiente a gastos ordinarios, fuera distribuido durante los meses de enero a mayo y de julio a noviembre en un porcentaje de 7.70% cada mes y en junio y diciembre un 11.59%.

Asimismo, el representante del PARTIDO DEL TRABAJO, solicitó que el financiamiento público autorizado para el año 2007, correspondiente a gastos ordinarios fuera distribuido durante los meses de enero a noviembre en un 7.5065% y en el mes de diciembre en un 16.3241%.

Por otro lado el representante del PARTIDO DURANGUENSE, solicitó que el financiamiento público autorizado para el año 2007, correspondiente a gastos ordinarios fuera distribuido durante los meses de enero a noviembre en un 7.87% y en diciembre en un 13.44%.

De igual forma el representante del PARTIDO CONVERGENCIA solicitó que el financiamiento público autorizado para el año 2007, correspondiente a gastos ordinarios, fuera distribuido durante los meses de enero a noviembre en un 7.50% y en el mes de diciembre un 17.50%.

Por otro lado, el representante del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, solicitó que el financiamiento público autorizado para el año 2007, correspondiente a gastos ordinarios, fuera distribuido durante los meses de enero a mayo y de julio a octubre en un 6.93%, en los meses de abril, mayo y noviembre un 10.81%, en junio un 7.80% y en diciembre un 11.20%.

Finalmente el representante del PARTIDO NUEVA ALIANZA, solicitó que el financiamiento público autorizado para el año 2007, correspondiente a gastos ordinarios, fuera distribuido en



3

los meses de febrero y marzo y de mayo a diciembre en un 7.14% y en los meses de enero y abril en un 14.28%.

Respecto a gastos de campaña los partidos políticos PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO CONVERGENCIA, PARTIDO DURANGUENSE, PARTIDO NUEVA ALIANZA y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, solicitaron a la Comisión, de Fiscalización que el financiamiento para gastos de campaña les fuera ministrado en tres exhibiciones iguales en las siguientes fechas: 15 de abril, 15 de mayo y 15 de junio.

Por otro lado el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, solicitó a la Comisión de Fiscalización que el financiamiento para gastos de campaña le fuera ministrado en tres exhibiciones: una de 50% el 15 de abril; y dos de 25% cada una, en fechas 15 de mayo y 15 de junio.

Asimismo el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, solicitó a la Comisión de Fiscalización que el financiamiento para gastos de campaña le fuera ministrado en tres exhibiciones: una de 60%, el 15 de abril y dos de 20%, cada una, en fechas 15 de mayo y 15 de junio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 25, 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 24, 27, 85, 88, 116 fracciones I, XIV y XXXVII y demás relativos del Código Estatal Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

1.- SE APRUEBA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, POR CONCEPTO DE GASTOS ORDINARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, CORRESPONDIÉNDOLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, UN PORCENTAJE DE UN 8.33%, DURANTE LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE Y UN 8.37% EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2007.

2.- SE APRUEBA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, POR CONCEPTO DE GASTOS ORDINARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, CORRESPONDIÉNDOLE AL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante los meses de enero a mayo y de julio a noviembre un porcentaje de 7.70% cada mes y en junio y diciembre un 11.50%.

3.- SE APRUEBA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, POR CONCEPTO DE GASTOS ORDINARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, CORRESPONDIÉNDOLE AL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO DEL TRABAJO, durante los meses de enero a noviembre un 7.6069% y en el mes de Diciembre un 16.3241%..



4.- SE APRUEBA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, POR CONCEPTO DE GASTOS ORDINARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO DURANGUENSE durante los meses de enero a noviembre un 7.87% y en diciembre un 13.43%.

5.- SE APRUEBA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, POR CONCEPTO DE GASTOS ORDINARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO CONVERGENCIA durante los meses de enero a noviembre un 7.50% y en el mes de diciembre un 17.50%

6.- SE APRUEBA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, POR CONCEPTO DE GASTOS ORDINARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO durante los meses de enero a marzo y de julio a octubre un 6.93%, en los meses de abril, mayo y noviembre un 10.83%, en junio un 7.80% y en diciembre un 11.20%.

7.- SE APRUEBA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, POR CONCEPTO DE GASTOS ORDINARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO NUEVA ALIANZA en los meses de febrero y marzo y de mayo a diciembre un 7.14% y en los meses de enero y abril un 14.28%.

8.- SE APRUEBA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, POR CONCEPTO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO LABOR TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEMOCRATICO, PARTIDO DEMOCRATICO MEXICANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA tres exhibiciones iguales en las siguientes fechas: 15 de abril, 15 de mayo y 15 de junio.

9.- SE APRUEBA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, POR CONCEPTO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL tres exhibiciones: una del 50% el 15 de abril; y dos de 25% cada una en fechas 15 de mayo y 15 de junio.

10.- SE APRUEBA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, POR CONCEPTO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN